

Acuerdo de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado:

“Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”

Titulo Primero Disposiciones Generales

Capítulo I

De su Objeto y sus Atribuciones

Artículo 1º

Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; estará coordinado con el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y formará parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada a que se refiere la Ley de Asistencia Social y que coordina el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tiene por objeto promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y clases vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable; a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo. [Artículo reformado POE 23-10-2019](#)

Artículo 3º

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la Ley de Asistencia Social y el Código de Atención a Familias y Grupos Vulnerables del Estado de Chiapas y a las disposiciones que se dicten en base en ellas, bajo los principios de

igualdad, equidad de género, y desarrollo humano sustentable, vigilando su estricto cumplimiento en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

- II. Establecer y operar los centros de asistencia social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en beneficio de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del derecho de toda persona a la protección de las aluden materia de asistencia social.
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los derechos de niños y niñas a la plena satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- V. Promover el desarrollo integral de los individuos, de la familia y de la comunidad que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.
- VI. Apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.
- VII. Ejecutar acciones de protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, tendientes a alcanzar su incorporación a una vida plena y productiva.
- VIII. Diseñar, promover, desarrollar y coadyuvar con otras instituciones del ámbito federal, estatal o municipal, acciones para el combate de las causas y efectos de las conductas antisociales o peligrosas para las familias que habitan el municipio como el alcoholismo, la drogadicción y los problemas familiares como el abandono y el desamparo.
- IX. Brindar apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia en situaciones de vulnerabilidad, así como fomentar la paternidad responsable encaminada a la protección de los derechos de la niñez, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental.
- X. Prestar servicios de representación, asistencia jurídica y de orientación social a la población en situación de vulnerabilidad que, por diferentes razones, no puedan ejercer sus derechos.
- XI. Coadyuvar con las autoridades competentes para la prestación de servicios de alfabetización, regularización de educación básica y orientación nutricional, propiciando la activa participación de los sujetos de asistencia social y sus familias.
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención a personas afectadas por desastres naturales.
- XIII. Suscribir con las autoridades correspondientes toda clase de acuerdos, convenios de colaboración o coordinación y contratos en materias de asistencia social que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- XIV. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social.
- XV. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y, en general, sobre la población en situación de vulnerabilidad, para detectar causas y ejercer las acciones encaminadas a su combate en el ámbito de competencia.
- XVI. Realizar acciones de vinculación social e institucional para obtener donativos económicos, en especie o de pago de servicios, con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para apoyar la operación de los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el marco de los ordenamientos legales que le sean aplicables.
- XVII. Solicitar y tramitar el otorgamiento de estímulos, transferencias y prerrogativas de instituciones del ámbito federal y estatal para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales en el marco de las prioridades municipales.
- XVIII. Promover la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización de los recursos humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, principalmente aquellos que prestan directamente los servicios de asistencia social, para optimizar su productividad y mejorar la atención a la población.
- XIX. Crear o eliminar las Áreas Administrativas que considera necesarias para su adecuado funcionamiento, previa aprobación de la Junta de Gobierno, con la finalidad de mejorar la operatividad de los programas y servicios que se otorgan a la ciudadanía de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En el caso de crear un área administrativa deberá presentar un dictamen de viabilidad presupuestaria, otorgado por la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, conforme a la normatividad aplicable. [Fracción reformada POE 23-10-2019](#)
- XX. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones dicten las leyes en materia de asistencia social o le sean asignadas por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. La Junta de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. [Fracción adicionada POE 23-10-2019](#)

Capítulo II

De su Patrimonio

Artículo 4º

El patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se integran con:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, o que en lo futuro adquiera por cualquier título;

- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que la Administración Municipal le otorgue o destine.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se les otorguen conforme a ley; y,
- VI. En general los demás bienes, derechos o ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 5º

Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; solo podrá efectuarse previa aprobación de la Junta de Gobierno del mismo; observando lo establecido en este Acuerdo de Creación, Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables. [Artículo reformado POE 23-10-2019](#)

Capítulo III

De su Integración

Artículo 6º

Son órganos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

- I. Junta de Gobierno.
- II. Dirección General.
- III. Consejo Ciudadano Consultivo.

Artículo 7º

La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que se integra por:

- I. Un presidente que será el presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Salud del Municipio de Tuxtla

Gutiérrez, Chiapas, en su carácter de titular de la dependencia coordinadora del Sector de Asistencia Social a nivel municipal, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.

III. Un Secretario, que será el titular de la Dirección Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

IV. Cinco Vocales que serán:

- a) El titular de la Sindicatura Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- b) El titular de la Tesorería Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- c) El titular de la Secretaría de Planeación Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- d) El titular de la Oficialía Mayor del Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
- e) El Titular de la Secretaria de Desarrollo Social y Educación Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. [Fracción reformada POE 23-10-2019](#)

Artículo 8º

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de propietarios, ejercerán sus funciones de forma personal y no podrán desempeñarse por medio de representantes, pero si por medio de suplentes oficiales, siempre que exista una causa justificada para su inasistencia.

Artículo 9º

Por cada miembro de la Junta de Gobierno se designará un suplente, debidamente acreditado por el miembro propietario ante la Junta de Gobierno mediante documento oficial, con las mismas facultades del miembro propietario. Los miembros suplentes deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director o su equivalente.

Artículo 10º

Cada miembro de la Junta de Gobierno contará con voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario, quien tendrá voz más no voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11º

El titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, participara en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, más no voto.

Artículo 12º

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolverse en la medida en que tengan relación con el objeto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo con sus facultades conferidas a través de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 13º

La Junta de Gobierno, a instancia de su Presidente o de quien supla sus ausencias, podrá invitar a sus sesiones a funcionarios públicos o miembros de la sociedad civil que estime conveniente para que con su presencia puedan verificar y publicitar los acuerdos, propuestas, avances y logros que en materia de Asistencia Social el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, obtenga.

Artículo 14º

La Junta de Gobierno deberá dar seguimiento en cada sesión a los asuntos encargados a los comités o subcomités técnicos, desde que se conoce y se asigna el asunto hasta su total resolución.

Artículo 15º

Los integrantes propietarios y suplentes desempeñaran el cargo de manera honorifica, por lo que su desempeño no será remunerado con salario o compensación alguna. Distinta a la que normalmente perciben en el desempeño de sus funciones primarias.

Artículo 16º

La Junta de Gobierno celebrara sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias de conformidad con los requerimientos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 17º

El quórum legal para las sesiones de la Junta de Gobierno se dará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presentes el presidente o el vicepresidente o en su defecto sus suplentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 18º

No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez,

Chiapas.

- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de sus integrantes o con el titular.
- III. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- IV. Las personas sentenciadas condenatoriamente y con sentencia ejecutoriada por delitos intencionales.
- V. Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- VI. Los empleados del Ayuntamiento excepto los mencionados en el artículo 7º de este mismo ordenamiento.

Capítulo IV

De las atribuciones de la Junta de Gobierno y de la Dirección General

Artículo 19º

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer las políticas generales en congruencia con los programas sectoriales, así como definir las prioridades a que deberá sujetarse el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Aprobar los Programas y el Presupuesto Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como sus modificaciones en los términos de la normatividad aplicable.
- III. Fijar y ajustar las cuotas de recuperación de bienes y servicios que produzca o proporcione con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- IV. Autorizar, en su caso, los términos y condiciones en los que el Director General podrá disponer de los activos fijos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo, en el marco de la legislación y la normatividad aplicables.
- V. Autorizar la contratación de auditorías externas, así como probar los dictámenes que de ella emanen, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales y autorizar la publicación de estos últimos.
- VI. Autorizar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades.
- VII. Aprobar las bases generales a que deberá sujetarse el Sistema para el Desarrollo Integral

de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en la suscripción de programas, convenios, acuerdos y contratos relativos al cumplimiento de sus funciones.

- VIII. Aprobar la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y las modificaciones que requiera.
- IX. Autorizar nombramientos y remociones de los servidores públicos que ocupen cargos de Directores en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a excepción del Director General.
- X. Aprobar los informes periódicos que rindan el Director General y el Contralor.
- XI. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- XII. Autorizar el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 20 Fracción VIII del presente Acuerdo. [Fracción reformada POE 23-10-2019](#)
- XIII. Autorizar la integración de los comités que estime necesarios para el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en términos de la normatividad aplicable. [Fracción reformada POE 23-10-2019](#)
- XIV. Autorizar los permisos sin goce de sueldo del personal de base, cuando sean requeridos por tres años de conformidad a la normatividad aplicable. [Fracción adicionada POE 23-10-2019](#)
- XV. Aprobar las jubilaciones y pensiones del personal que cumpla con los requisitos, de conformidad a la normatividad aplicable. [Fracción adicionada POE 23-10-2019](#)
- XVI. Autorizar la expedición y modificación de los Reglamentos, lineamientos, reglas de operación y manuales para el funcionamiento de los órganos dependientes del Sistema DIF Tuxtla Gutiérrez. [Fracción reformada POE 14-04-2021](#)
- XVII. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le confieran las leyes en materia de asistencia social o le sean asignados por la Secretaria de salud del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. [Fracción adicionada POE 14-04-2021](#)

Artículo 20º

La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es el órgano ejecutivo de la Junta de Gobierno y para el debido ejercicio de sus funciones contará con la siguiente estructura administrativa. [Artículo reformado POE 23-10-2019](#)

- I. Secretaría Técnica.
- II. Dirección Administrativa.

- III. Dirección Jurídica.
- IV. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia de Tuxtla Gutiérrez.
- V. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables.
- VI. Dirección de Salud.
- VII. Dirección de Seguridad Alimentaria. [Fracción reformada POE 14-04-2021](#)
- VIII. Contraloría Interna. [Fracción reformada POE 14-04-2021](#)
- IX. Unidad de Logística. [Fracción reformada POE 14-04-2021](#)
- X. Unidad de Transparencia. [Fracción reformada POE 14-04-2021](#)
- XI. Unidad de Atención Ciudadana. [Fracción adicionada POE 14-04-2021](#)

Artículo 20º Bis.

La Dirección General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las disposiciones de la Junta de Gobierno.
- II. Presentar ante la Junta de Gobierno, los Planes, Programas Institucionales, propuestas, proyectos e informes que requieran para su eficaz desempeño.
- III. Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- IV. Presentar a la junta de Gobierno informe y estados financieros, acompañados de los cometarios que estime pertinentes a los reportes e informe cada vez que la misma lo requiera.
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Directores, pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
- VI. Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales individuales y colectivas de acuerdo con las disposiciones legales, así como los organismos de seguridad social, vivienda y de ahorro para el retiro.
- VII. Planear, dirigir y controlar al funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con sujeción a las instrucciones de la junta de Gobierno.
- VIII. Formular y someter a consideración del órgano de gobierno el proyecto del reglamento interno.

- IX. Celebrar los convenios, contratos y actos que sean indispensable para el cumplimiento del objeto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- X. Emitir, suscribir, avalar, negociar y cobrar títulos de créditos, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- XI. Representar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como mandatario general para pleito y cobranzas, con facultades generales de administración y todas las demás que requieren clausulas especial conforme a la Ley.
- XII. Formular querellas, desistimientos y otorgar perdones.
- XIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones.
- XIV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización y clausulas especiales.
- XV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.
- XVI. Desistirse del juicio de amparo, sustituir y delegar a uno más apoderados, para que ejerzan individual y conjuntamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas y en general ejercer los actos de representación y mandatos para el mejor desempeño de su cargo que se le encomienden.
- XVII. Ejercer las facultades anteriores bajo su estricta responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Reglamento Interior que autorice la Junta de Gobierno.
- XVIII. Formar parte de los comités que se integren en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de conformidad a la normatividad vigente.
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de los tabuladores de las cuotas de recuperación de los servicios que proporcionen las diferentes áreas administrativas el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- XX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos, la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable. [Artículo adicionado POE 23-10-2019](#)

Artículo 21º

La Dirección General contará con un titular denominado Director General, quien tendrá las facultades a que se refiere el artículo que antecede, mismo que será nombrado por La Junta de Gobierno a propuesta del Presidente, el cual podrá removerlo libremente.

Para la atención de los asuntos judiciales, se hará cargo el Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, quien deberá ser, mexicano por nacimiento, tener capacidad de goce y de ejercicio, de sus derechos civiles y políticos y tener, cuando menos veinticinco años de edad al momento de su designación, no haber sido condenado por delito que merezca pena privativa de libertad, no encontrarse

suspendido del ejercicio del servicio público, además ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedida, acreditando, por lo menos, conocimientos en materia familiar, laboral, administrativa y penal; así mismo ejercerá la representación legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con todas las facultades de un mandatario Judicial, en los términos de cada legislación aplicable, pudiendo ser delegado, substituido o revocado, según convenga a los intereses de su representado. [Artículo reformado POE 23-10-2019](#)

Artículo 22º

Para ser nombrado Director General se requiere reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener, cuando menos, veinticinco años de edad al momento de su designación, no estar condenado por delito que merezca pena privativa de libertad, no encontrarse inhabilitado en ejercicio del servicio público. [Fracción reformada POE 14-04-2021](#)
- II. No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares en empresas relacionadas con las operaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
- III. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.

Artículo 23º

Al Director General corresponderá originalmente la representación, tramite y resolución de los asuntos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; y podrá, para el mejor desempeño de sus atribuciones, conferir sus facultades delegables en servidores públicos subalternos, sin perjuicios de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos respectivos.

Capítulo V

De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 24º

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto publico aplicable a la Administración Pública Municipal, de conformidad con el establecido en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 25º

Los planes y programas que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en el ejercicio de sus funciones deberán ser acordes con los planes nacional, estatal y municipal desarrollo.

Artículo 26º

El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, estará comprendido bajo las siguientes categorías:

- I. **Personal Directivo:** que comprenden la Dirección General, las Direcciones y Unidades establecidas en el Artículo 20 de este Reglamento, así como la Coordinación de los Centros de Desarrollo Comunitario.
- II. **Personal de Confianza:** depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento, que comprenden las jefaturas de departamento hasta los jefes de oficina y demás trabajadores.
- III. **Personal de Contrato:** Se denominará de esta forma al personal subordinado que preste sus servicios por honorarios, prestación de servicios profesionales y eventuales. Así como el trabajo en régimen de subcontratación por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios siendo por tiempo determinado o indeterminado.
- IV. **Personal de Base:** comprende a los trabajadores que no estén incluidos como personal directivo, de confianza o personal de contrato y que no realicen funciones de inspección, vigilancia y fiscalización o cualquier otra función inherente a un trabajador de confianza. Para ser considerado trabajador de base, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; deberá expedir el nombramiento correspondiente. [Artículo reformado POE 23-10-2019](#)

Titulo Segundo del Consejo Consultivo

Capítulo Único

De su integración y Atribuciones

Artículo 27º

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; contara, además con un órgano de carácter social, honorífico y de participación ciudadana denominado Consejo Ciudadano Consultivo, el cual se constituirá como un órgano de apoyo y consulta del Sistema.

Artículo 28º

El Consejo Ciudadano Consultivo se integrara con la participación activa de los sectores público, privado y social relacionados directamente con la asistencia social.

Artículo 29º

El Consejo Ciudadano Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta.
- II. Ocho Consejeros Ciudadanos.
- III. Un Secretario.

Artículo 30º

El Presidente Municipal desganara y removerá libremente a su Presidenta y demás miembros, seleccionándolos de entre los sectores públicos, social y privado.

Artículo 31º

Los miembros del Consejo Ciudadano Consultivo durante sus sesiones, tendrá derecho a voz y a voto. El Presidente contara con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 32º

Para Apoyar su funcionamiento, el Consejo Ciudadano Consultivo contará con un Secretario que será el titular de la Secretaría Técnica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. [Artículo reformado POE 23-10-2019](#)

Artículo 33

El Secretario del Consejo Ciudadano Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el Orden del día de la sesiones, integrado los asuntos que deban informarse de las distintas aéreas que conforman el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, a los Consejeros Ciudadanos a las sesiones del mismo, ya sean ordinarias o extraordinarias, al menos con cinco días hábiles de antelación.
- III. Realizar el seguimiento de los acuerdos emanados del Consejo Ciudadano Consultivo.
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Ciudadano Consultivo.

Artículo 34º

El Consejo Ciudadano Consultivo sesionara de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que se presente la necesidad de atender asuntos de su competencia.

Artículo 35º

La presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, presentara un informe anual de actividades ante el Consejo Consultivo en sesión ordinaria, debiendo incluir los avances en la ejecución de las acciones inherentes a su encargo. [Artículo reformado POE 23-10-2019](#)

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Las disposiciones que se reforman y adicionan al Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”; así como las que se reforman, adicionan y derogan del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para que produzca los efectos jurídicos, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo: Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del Presente Acuerdo, para su difusión y conocimiento.

Artículo Tercero: Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo, una vez que esté haya entrado en vigencia.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo “Batallón Hijos de Tuxtla” del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, a los 06 días del mes de abril de 2021.

C. Karla Burguete Torrestiana, Presidenta Municipal Interina. - C. Luis Fernando Espinosa Chacón, Encargado del Despacho de la Secretaría General del Ayuntamiento. – **Rúbricas.**